



AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

Mercaderes, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT: No. 800037800-8, en contra de EDILSA MUÑOZ URBANO, titular de la C. de C. No. 25.519.627, con radicado 19-450-40-89-001-2024-00006-00.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo solicitado el pagare No. 021166100007592 que respalda la obligación No. 725021160128274, por la suma de \$ 14.994.021.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de residencia de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT: 800.037.800-8, en contra de EDILSA MUÑOZ URBANO, titular de la C. de C. No. 25.519.627, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100007592

- a). Por la suma de **\$ 14.994.021.00**, por concepto de capital.
- b). Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 13 de mayo de 2022 al 28 de diciembre de 2023, a la tasa resultante de adicionar +2.0 puntos a la D.T.F.E.A., establecida por el Banco de la República o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c). Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 29 de diciembre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d). por la suma de **\$ 113.943.00**, por otros conceptos determinados y aceptados en el pagaré

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDIRÁ OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la demandada EDILSA MUÑOZ URBANO, titular de la C. de C. No. 25.519.627 en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. **ADVIÉRTASELE** que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le



haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada en ejercicio, portador de la C. de C. No. 27.093.942 y T. P. No. 130.999 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

